



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00091-00

DEMANDANTE: JULIO ADARRAGA PACHECO

DEMANDADO: BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre las solicitudes de medidas.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se decrete «...*el embargo y retención de las sumas de dinero existentes o que posteriormente llegaren a existir y sean depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S.*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El demandante solicita que «*el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de inversión, patrimonios autónomos, fideicomisos, y en general cualquier producto fiduciario que a cualquier otro título bancario o financiero posea la sociedad BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S.*», de manera que el despacho al analizar la solicitud de ese temperamento se aprecia que será concedida, porque se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

El ejecutante pide «*los embargos y posteriores secuestros de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrículas N° 040-478075, 040-478079, 040-478080, 040-478061 y 040-478060*», encontrando buen suceso esas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

solicitudes, porque se atiene a lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P.

Por último, en lo que concierne con la petición *«de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado AGUA SAMARITANA identificado con el registro mercantil N° 766.882 de propiedad de la sociedad BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S»*, es procedente en razón a que se cumple las ritualidades consagradas en el numeral 3° del artículo 593 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, fiducias, en depósitos o certificados de depósitos o que a cualquier otro título bancario y/o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S. identificado con el NIT 901.405.879-4, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1°, 2° y 4° del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*BANCO AV VILLAS.

*BANCO BBVA S.A.

*BANCO CAJA SOCIAL BSCS.

*BANCO DE BOGOTÁ.

*BANCO DE OCCIDENTE.

*BANCO GNB SUDAMERIS.

*BANCO POPULAR.

*BANCOLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

*BANCO COLPATRIA.

*BANCO ITAU.

*COOPCENTRAL.

*BANCO SERFINANZA.

*BANCO FALABELLA.

*BANCO DAVIVIENDA.

*BANCOOMEVA.

*CITIBANK.

*BANCO MUNDO MUJER.

SEGUNDO: Limítese hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS PESOS M/L (\$ 345.000.000). Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETESE embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las sumas de dinero depositadas en cuentas de inversión, patrimonios autónomos, fideicomisos, y en general cualquier producto fiduciario que a cualquier otro título bancario o financiero, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2º del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tenga el demandado BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S. identificado con el NIT 901.405.879-4, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiese a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares.

*ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

*FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

*FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

*FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

*FIDUCIARIA BANCO DE OCCIDENTE S.A.

*ALIANZA VALORES S.A.

*FIDUCIARIA BBVA S.A.

*ACCIÓN FIDUCIARIA S.A.

*FIDUCIARIA BBVA S.A.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Limítese hasta por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOS PESOS M/L (\$ 345.000.000). Líbrense los oficios correspondientes.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado AGUA SAMARITANA identificado con el registro mercantil N° 766.882 de propiedad de la sociedad BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con el NIT 901.405.879-4, ubicado en la Calle 8 N° 6-27 Piso 1 en la ciudad de Soledad-Atlántico. Líbrense los oficios a la Cámara de Comercio de esta ciudad.

QUINTO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada BEBIDAS HIDRATANTES DE COLOMBIA S.A.S, identificado con el NIT 901.405.879-4, identificados con las matrículas inmobiliarias N° 040-478075, 040-478079, 040-478061 y 040-478060, situados en el municipio de TUBARA-ATLÁNTICO de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran descritas en los Certificados de Matrículas Inmobiliarias que reposan en el expediente.

SEXTO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE la inscripción de los presentes embargos sobre los inmuebles aludidos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA